

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VIII

ÁNGEL M. SÁNCHEZ
VÁZQUEZ

DEMANDANTE-APELANTE

V.

TERESA SANTOS
CARATINI

DEMANDADA-APELADA

KLAN202000915

Apelación procedente
del Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
Ponce

Caso Núm.
J CU2019-0040

Sobre:
CUSTODIA Y
RELACIONES
FILIALES

Panel integrado por su presidente el Juez Hernández Sánchez, la Jueza Brignoni Mártir y la Jueza Grana Martínez.

Grana Martínez, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2020.

El 10 de noviembre del año en curso a las 5:18 de la tarde el señor Ángel M. Sánchez Vázquez presentó en el buzón externo del tribunal recurso de apelación. Con este acompañó *Moción Urgente en auxilio de jurisdicción y orden sobre custodia y relaciones filiales*.

El señor Sánchez Vázquez solicitó la revisión de una Resolución emitida el 21 de octubre de 2020, notificada el 22 del mismo mes y año, en la cual, en apretada síntesis, el foro primario autorizó el traslado de sus dos hijos, menores de edad a Killen, Texas para que vivieran junto a su madre, la señora Teresa Santos Carattini. Así también, el Tribunal de Primera Instancia ordenó a las partes que coordinaran el traslado antes del 15 de noviembre de 2020.

Recibido el recurso en el día de ayer, 12 de noviembre de 2020, nos percatamos que el señor Sánchez Vázquez no había cumplido con la notificación simultánea que dispone la regla 79 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.¹ Por tal razón y en virtud

¹ ... (E) Cualquier solicitud de orden bajo esta regla se ajustará, en cuanto a su forma y contenido, a las disposiciones de las Reglas 68 y 70, llevará el mismo epígrafe del caso principal, **deberá ser**

del alto interés público que poseen las controversias sobre cambio de custodia y traslado de menores emitimos una Resolución, ayer, en la cual concedimos a la parte apelante, señor Sánchez Vázquez, hasta hoy, 12 de noviembre a las 4:00 pm, para que cumpliera con la notificación simultánea del recurso.

Así las cosas, hoy 13 de noviembre de 2020, recibimos *Moción sobre desistimiento sin perjuicio* presentada por el apelante. Nos solicita el cierre y archivo del caso por desistimiento voluntario sin perjuicio. Sostiene que el término concedido era muy corto para cumplir con lo ordenado y coordinar con su servicio de mensajería. Además, afirma que el área sur de Puerto Rico se encontraba bajo advertencias de inundaciones.

II

La regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones permite que la parte promovente de un recurso presente en cualquier momento un aviso de desistimiento.²

III

En el caso que nos ocupa, el término para recurrir de la Resolución del foro primario se extiende hasta el 23 de noviembre de 2020. Con nuestra Resolución del 12 de noviembre permitíamos la notificación del recurso de manera inmediata mediante los medios dispuestos en nuestro Reglamento. Estos son; notificación personal, por telefax o por correo electrónico. No obstante, más allá de promover el acceso de los reclamos de la ciudadanía, en especial

notificada a las demás partes, y a cualquier persona contra quien se solicita un remedio, mediante el método que asegure que éstas queden notificadas de la solicitud simultáneamente con su presentación, y hará constar la notificación en la propia solicitud. De presentarse la solicitud de orden el mismo día en que se presenta el recurso, la notificación simultánea de dicha solicitud incluirá la notificación del recurso con su Apéndice. A los fines de la notificación simultánea a que se refiere esta regla, podrán utilizarse los métodos de notificación personal, por teléfono o correo electrónico, de forma que las partes advengan en conocimiento de la solicitud de orden y del recurso inmediatamente de su presentación. ... 4 LPRa Ap. XII-B, Reg. 79 (e). (Énfasis nuestro).

² 4 LPRa Ap. XXII-B, Reg. 83.

en asuntos de tan alto interés público, no podemos dirigir la estrategia de los representantes legales de las partes.

Acogemos la Moción de desistimiento sin perjuicio al amparo de la regla 39.1 de Procedimiento Civil, supra y la regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, supra, por lo cual se tiene a la parte apelante por desistida del presente recurso sin perjuicio.

Se ordena a la secretaria de este tribunal, el desglose de todos los documentos presentados en el presente recurso.

Notifíquese inmediatamente.

Lo pronunció y lo manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones